

**SOLICITUD DE INCENDIO RESIDENCIAL**  
 LP-IR-1213-01

Duración del Seguro: Desde \_\_\_\_\_ Hasta \_\_\_\_\_ Agente \_\_\_\_\_

**PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE**

1.- Primer Apellido \_\_\_\_\_ Segundo Apellido \_\_\_\_\_ Nombres \_\_\_\_\_ Apellido de Casada \_\_\_\_\_  
 Tipo de Identificación: Tarjeta de Identidad  Pasaporte vigente  Carnet de Residente  N° Ident. \_\_\_\_\_ Sexo: M  F   
 Lugar de Nacimiento \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad \_\_\_\_\_ Otras Nacionalidades \_\_\_\_\_  
 Dirección de Residencia completa \_\_\_\_\_  
 Bo. o Colonia \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_ Ave. \_\_\_\_\_ Bloque \_\_\_\_\_ Zona/Circuito \_\_\_\_\_  
 N° Casa/lote \_\_\_\_\_ Referencia \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_  
 N° de Teléfono \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico personal \_\_\_\_\_  
 Profesión \_\_\_\_\_ Ocupación \_\_\_\_\_ Oficio o actividad económica \_\_\_\_\_  
 Origen de los Recursos \_\_\_\_\_ ¿Actúa usted en nombre o representación de otra persona? \_\_\_\_\_  
 Nombre completo e identidad de la persona de quien depende económicamente o del tutor o representante legal (si aplica) \_\_\_\_\_

Nombre y giro del negocio (si aplica) \_\_\_\_\_  
 Nombre del Empleador \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
 Bo. o Colonia \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_ Ave. \_\_\_\_\_ Bloque \_\_\_\_\_  
 N° Tel. \_\_\_\_\_  
 Zona/Circuito \_\_\_\_\_ N° Casa/lote \_\_\_\_\_ Referencia \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_  
 Tiempo de laborar en la Empresa \_\_\_\_\_ Posición o cargo que desempeña \_\_\_\_\_  
 Estado Civil: Soltero  Casado  Viudo  UL  Nombre completo del Cónyuge o pareja (si aplica) \_\_\_\_\_  
 Nivel aproximado de ingreso según el salario mínimo mensual vigente (SMMV): De 0-3  De 4-6  De 7-10  De 11-20  De 21-50  De 50-en adelante   
 Cargo público desempeñado en los últimos cuatro años e institución (si aplica) \_\_\_\_\_

**BENEFICIARIOS DE LA POLIZA:**

N°	Nombre Completo	N° De Identificación	Dirección	Parentesco	Edad	Porcentaje %
1.-						
2.-						
3.-						
4.-						

**PERSONA JURIDICA**

2.- Denominación y Razón Social \_\_\_\_\_ N° de R.T.N. \_\_\_\_\_  
 Objeto social y/o actividad económica \_\_\_\_\_ Fecha de Constitución \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
 Dirección de la oficina principal \_\_\_\_\_  
 Bo. o Colonia \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_ Ave. \_\_\_\_\_ Bloque \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_  
 N° Tel.: \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ Correo Electrónico \_\_\_\_\_ Sitio Web: \_\_\_\_\_  
 Departamentos y/o países donde opera \_\_\_\_\_  
 Especificar la procedencia de los fondos \_\_\_\_\_  
 Monto aproximado del total de activos y ventas o ingresos anuales \_\_\_\_\_  
 Lista de al menos dos proveedores principales \_\_\_\_\_  
 Lista al menos dos referencias bancarias o comerciales: \_\_\_\_\_

**PROPIEDADES POR ASEGURARSE**

Edificio con Paredes de \_\_\_\_\_ Techo de \_\_\_\_\_  
 Piso de \_\_\_\_\_ Bo. o Colonia \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_ Ave. \_\_\_\_\_ Bloque \_\_\_\_\_ Zona/Circuito \_\_\_\_\_ N° Casa/lote \_\_\_\_\_ Referencia \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_  
 Años de Construcción \_\_\_\_\_ Tipo de Construcción \_\_\_\_\_ Monto L. \_\_\_\_\_ Prima L. \_\_\_\_\_  
 Menaje y/o Contenido, Consistentes en \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_  
 Pérdidas de Rentas y Alquileres \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_  
**OTROS** Monto Total L. \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_  
 Robo por Forzamiento de Ladrones \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_  
 Rotura de Cristales \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_  
 Otros (Detallar) \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_  
**PROTECCIÓN PERSONAL**  
 Pérdida o Robo de Llaves \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_  
 Pérdida o Robo de Documentos Oficiales de Identificación \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_ L. \_\_\_\_\_

Prima Neta L. \_\_\_\_\_  
 Impuesto 15% L. \_\_\_\_\_  
 Emisión L. \_\_\_\_\_  
 Prima Total L. \_\_\_\_\_

Cantidad de Pagos: \_\_\_\_\_

**RIESGOS CUBIERTOS**

Incendio y/o Rayo .....   
 Daños Materiales por Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica .....   
 Daños Materiales por Explosión .....   
 Daños Materiales por Motín y/o Alborotos Populares .....   
 Daños Maliciosos .....   
 Daños Materiales por Caídas de Naves Aéreas .....   
 Daños Materiales por Huracán, Tifón, Ciclón, Vientos Tempestuosos y/o Granizo .....   
 Daños Materiales por Inundación y/o Maremoto .....

DEDUCIBLE \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

## PROTECCION PERSONAL

Cumpliendo con el Artículo 86 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros hacemos de conocimiento del Asegurado:

**Artículo 87- Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.** De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

### COBERTURAS:

#### Cobertura I. Pérdida o robo de llaves del automóvil del Asegurado o sus Dependientes Económicos y/o de la casa de habitación en la que reside el Asegurado.

En caso de extravío o pérdida de forma inadvertida o robo de llaves, así como la violación a las cerraduras, el costo de reposición de:

- a) los cilindros de cerraduras que proporcionen acceso a la casa de habitación en la que viva el Asegurado y cuyo domicilio se señala en la carátula de la póliza; y/o
- b) un juego de llaves, cambio de cerradura del vehículo propiedad del Asegurado.

El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora de la pérdida o robo de las llaves, dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha en que ocurrió el siniestro, se percató de él o debió percatarse.

El límite máximo de responsabilidad aplicable para esta cobertura será el Valor de Reposición. En virtud de lo anterior, en todo caso, la indemnización no excederá la menor de las siguientes cantidades:

- a) El Valor de Reposición.
- b) El límite de responsabilidad contratado y estipulado en la carátula de la póliza.

El límite máximo de indemnización que se señale en la carátula de la póliza incluye una reinstalación automática de suma asegurada sin costo adicional en caso de siniestro.

Esta cobertura está limitada a dos eventos por año.

#### Cobertura II. Pérdida o robo de Documentos Oficiales

En caso de pérdida de forma inadvertida o robo de Documentos Oficiales, una cantidad equivalente al monto de los derechos correspondientes para la reposición de los mismos.

En caso de Documentos Oficiales con un término de vigencia definido, la reposición del mismo se realizará si el siniestro ocurre por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento del documento.

El monto de la indemnización para la reposición de Documentos Oficiales, corresponderá a un documento con las mismas características y vigencia del documento perdido o robado.

El límite máximo de responsabilidad aplicable para esta cobertura será el Valor de Reposición. En virtud de lo anterior, en todo caso, la indemnización no excederá la menor de las siguientes cantidades:

- a) El Valor de Reposición.
- b) El límite de responsabilidad contratado y estipulado en la carátula de la póliza.

El límite máximo de indemnización que se señale en la carátula de la póliza incluye una reinstalación automática de suma asegurada sin costo adicional en caso de siniestro.

Esta cobertura está limitada a dos eventos por año.

### SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS ESPECIALES

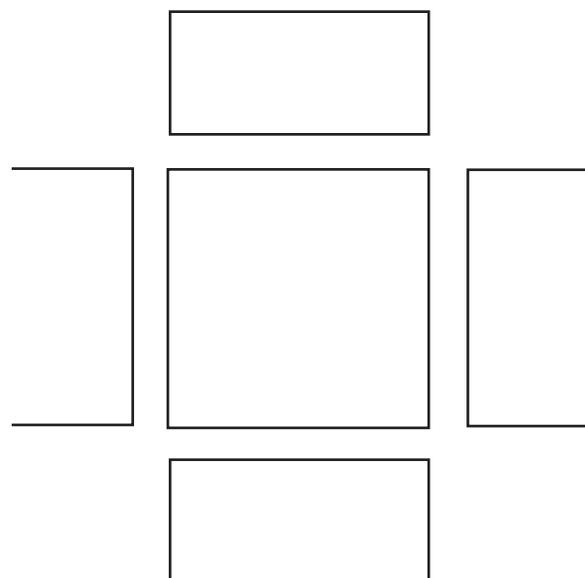
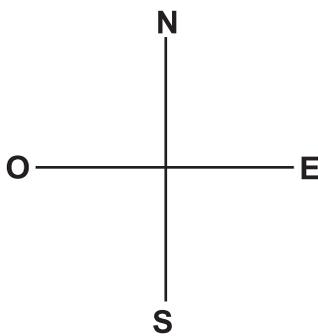
Se determinarán que son Pólizas Especiales aquellas en las Cuales los Contratantes Tomadores de Seguros de éstas sean:

- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>* Comerciantes Individuales <input type="checkbox"/></li> <li>* Negocios que son Propiedad de una Persona <input type="checkbox"/></li> <li>* Asociaciones <input type="checkbox"/></li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>* Clubes <input type="checkbox"/></li> <li>* Patronatos <input type="checkbox"/></li> <li>* Iglesias <input type="checkbox"/></li> <li>* Asociación sin Fines de Lucro <input type="checkbox"/></li> </ul> |
|---|---|

### UBICACIÓN DEL RIESGO

\_\_\_\_\_ Colonia \_\_\_\_\_ Calle o Avenida \_\_\_\_\_ N° de Casa/Bloque \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Manzana N° Lote \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_



### UBICACIÓN EXACTA DEL RIESGO

#### LINDEROS

#### TIPO DE CONSTRUCCIÓN

Norte \_\_\_\_\_

Sur \_\_\_\_\_

Este \_\_\_\_\_

Oeste \_\_\_\_\_

**OTROS SEGUROS:** (Favor contestar si o no, y en su caso dar detalles)

Hay otros seguros vigentes o por vencer sobre estos mismos bienes? \_\_\_\_\_

Ha asegurado anteriormente estos mismos bienes u otros de su propiedad, diga con qué Compañía? \_\_\_\_\_

Ha sido rechazada alguna solicitud por Ud.(s) presentada, diga qué Compañía y razones? \_\_\_\_\_

Han habido pérdidas anteriormente sobre estos bienes u otros similares de su propiedad, en qué fechas y a cuánto ascendieron? \_\_\_\_\_

Le han cancelado pólizas de seguro alguna vez, diga qué Compañías y sobre qué bienes? \_\_\_\_\_

Ha estado asegurado anteriormente en esta Compañía, bajo que riesgo? \_\_\_\_\_

**Otros Seguros con ésta u otras Aseguradoras:**

Compañía Aseguradora	Tipo de Seguro	Suma Asegurada	Vigente	No Vigente

**FORMA DE PAGO**

Estimado Asegurado:

Favor seleccionar la forma de pago de su seguro

- Efectivo**    
**Débito automático\*\***    
**Tarjeta de crédito/debito\*\*\***   
**Cheque\***    
**Depósito a cuenta\*\*\*\***    
**Transferencia bancaria\*\*\*\***

\* Emitir cheque a favor de ASSA Compañía de Seguros

\*\* Solicite el formulario de autorización de débito automático en nuestras Oficinas o al correo cobroshn@assanet.com

\*\*\* Se aceptan todas las tarjetas

\*\*\*\* Cuentas disponibles en bancos ATLANTIDA, BAC Y DAVIVIENDA

**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 1º** Toda declaración falsa o inexacta hecha a la Compañía, relativa a los objetos asegurados por la presente Póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos objetos estén contenidos o situados; toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad de] riesgo o cambiase el sujeto U mismo, anula la presente Póliza en todos sus efectos con relación a los objetos sobre los cu les la Compañía no ha podido formarse un criterio exacto en cuanto al riesgo.

**Artículo 2º** El pago de cualquier prima sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por la Compañía al Asegurado de un recibo impreso y debidamente firmado por el representante o por cualquier apoderado de la Compañía, que acredite dicho pago.

**Artículo 3º**Si la totalidad o parte de los objetos mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar detalladamente en el cuerpo de la Póliza o adicionar en la misma por la Compañía a falta de lo cual, en caso de siniestro, el presente contrato queda nulo y cancelado todo beneficio por la presente Póliza.

**Artículo 4º** Todo seguro efectuado por medio de esta Póliza:

- (1) sobre cualquier edificio o parte de edificio,
- (2) sobre cualesquiera bienes contenidos en cualquier edificio,
- (3) sobre cualquier u otra materia asegurada, respectiva a, o relacionada con cualquier edificio o bienes contenidos en cualquier edificio, cesará inmediatamente al producirse un hundimiento o desplazamiento:

- (a) de tal edificio o parte cualquiera del mismo,
- (b) del conjunto total o cualquier parte de cualquier hilera de edificios o de cualquier estructura de la cual tal edificio forme parte.

Siempre que, tal hundimiento o desplazamiento sea, del total o parte substancial o importante de tal edificio o que, disminuya la utilidad de tal edificio o de cualquier parte del mismo, o que, deje expuesto tal edificio o cualquier parte del mismo o cualesquiera bienes contenidos en el mismo, a mayor riesgo de incendio, o que, de otra manera sea de consecuencia.

Y siempre que, tal hundimiento o desplazamiento no sea causado por un incendio cuya pérdida o daño sea cubierto o sería cubierto por esta Póliza si tal edificio, hilera de edificios o estructura, estuviera asegurado por esta Póliza.

En toda acción, pleito u otro procedimiento, competará al Asegurado probar que, el hundimiento o desplazamiento en cuestión fue causado por fuego en las condiciones expresas.

**Artículo 5º**La garantía que resulte de la presente Póliza no comprende:

- (a) Los objetos robados durante el siniestro o después del mismo,
- (b) Los objetos averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea salvo lo exceptuado en el Artículo 7º, párrafo (f), o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados,
- (c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resultasen o fuesen consecuencia de:
  - (1) La destrucción por el fuego de cualquier objeto, ordenada por la Autoridad,
  - (2) fuego subterráneo.

**Artículo 6º** Este seguro no ampara pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resultan dis o sean consecuencia de cualquiera de las ocurrencias y de los hechos siguientes, a saber:

- (a) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza.
- (b) Tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica,
- (c) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil,
- (d) Insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder ley marcial o estado de sitio o cualquiera de lo, eventos, o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.

Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sean ocasionadas por o resulten de o sean consecuencia de cualquiera de dichas ocurrencias, y dichos hechos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió con independencia de la existencia de tales condiciones anormales.

En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta Condición la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.

**Artículo 7º** A menos que existan en la Póliza estipulaciones expresas que los garanticen, quedan excluidos del presente seguro:

- (a) Las mercancías que el Asegurado conserve en depósito o en comisión,
- (b) Los lingotes de oro y plata y las pedrerías que no estén montadas.
- (c) Cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a Lps. 500.00 Moneda Legal de Honduras.
- (d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- (e) Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, los registros y libros de comercio.
- (f) El carbón de piedra en cuanto a su garantía contra el riesgo de combustión espontánea.
- (g) Los Explosivos.
- (h) Toda pérdida o daño causado u ocasionado por o producido en consecuencia de explosión. Se entiende, sin embargo, que la Compañía responderá, el igual de los causados por el incendio, de los daños y pérdidas que causara la explosión del gas de carbón de piedra para el alumbrado o para cualquier uso doméstico, en cualquier edificio que no depende de una fábrica de dicho gas y que no sirva en modo alguno a su fabricación.

- (i) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de incendios, casuales o no, de bosques, selvas, monte bajo praderas, pampas o malezas, o del fuego empleado en el despejo del terreno.

**Artículo 8º** Si, en el curso del contrato, sobrevienen una o varias de las modificaciones, consignadas en el presente Artículo, el Asegurado no tendrá derecho a ninguna indemnización sobre los objetos que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, anteriormente al siniestro, haya obtenido el consentimiento escrito para dichos cambios, consignado en la Póliza por la Compañía o Por sus representantes autorizados,

- (a) Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria ejercitados en los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados; cambios o modificaciones cualesquiera de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, pudiendo aumentar los peligros de incendio.
- (b) Por la falta de ocupación en un periodo de más de treinta días, de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- (c) Traslado de todos o de parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza.
- (d) Traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, del interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.

**Artículo 9º** Si, en el momento del siniestro, existiera algún seguro o varios seguros marítimos garantizando objetos asegurados por la presente Póliza, o que los hubieran asegurado de no existir ésta, la Compañía sólo responde de los daños y pérdidas que excedan M importe de la indemnización de la que los Aseguradores marítimos serían responsables en el caso de no existir la presente Póliza.

**Artículo 10º** El Asegurado podrá en cualquier tiempo exigir la anulación del presente Seguro, quedando entendido que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los Seguros de corto plazo, quedará de propiedad de la Compañía. Esta tendrá el mismo derecho de cesar en cualquier época en su garantía, por medio de una simple notificación el Asegurado, quien entonces podrá exigir la devolución de la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr desde la fecha de la anulación.

**Artículo 11º** Inmediatamente que se declare un siniestro que cause daños, pérdidas en los objetos asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tiene obligación de participarlo a la Compañía por escrito, y de entregarle, a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes el M siniestro, o en cualquier otro plazo que la Compañía le hubiera especialmente concedido por escrito, los documentos siguientes a saber:

- (a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando, del modo más detallado y exacto que sea posible, los varios objetos destruidos o averiados, y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento M siniestro, sin comprender ganancia alguna.
- (b) Una relación detallada de todos los demás seguros que pudieran existir sobre los mismos objetos.

Se entiende sin embargo, que el dejar de avisar inmediatamente no invalidará la reclamación que hiciera el Asegurado, siempre que se demostrar\* que ello no ha sido razonablemente posible y que se avisó tan pronto fue razonablemente posible.

El Asegurado viene igualmente obligado, en cualquier tiempo, a procurarse a su costa y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, planos proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía directamente o por mediación de sus representantes está equitativamente en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del incendio y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía ocon el importe de la indemnización debida por ésta.

Asimismo, el Asegurado viene obligado a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma, mediante una declaración hecha, sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en el presente Artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

**Artículo 12º** Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente Póliza la Compañía podrá:

- Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daño hayan ocurrido.
- Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado, se encontrasen en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
- Incautarse de cualquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquier otra forma.
- Vender cualquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos a la Compañía por este Artículo, podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente Póliza, o en el caso de que ya se hubiera presentado la reclamación mientras que éste no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado, por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ellos sus derechos u apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto a la reclamación o al siniestro.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen a la Compañía en el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por ja presente Póliza.

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono a la Compañía de ninguna propiedad asegurada, aun cuando la Compañía se hubiese posesionado o no de la misma.

**Artículo 13º** En el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuera, de cualquier manera fraudulenta; si, en apoyo de dicha reclamación, se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza, si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad; en el caso que la Compañía rechazara la reclamación de daños que se le hiciera, si no se entablara una acción en los tres meses siguientes al día de su negativa de admitir la reclamación, o al de la fecha del dictamen del o de los Árbitros o del Arbitro Tercero, siempre que un arbitraje tuviera lugar con arreglo al tenor del Artículo 18º de estas Condiciones el Asegurado o sus derecho-habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

**Artículo 14º** En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer en parte o en totalidad reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, y de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos puesta de acuerdo, si lo cree conveniente, con la o las demás Compañías aseguradoras. No se podrá exigir a la Compañía, que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni que los objetos mobiliarios que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso la Compañía vendrá obligada a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades, así como cuantos otros datos que ja Compañía juzgue necesarios. Cualquier acto que la Compañía pudiera ejecutar, o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando, a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás análogo, la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no vendrá obligada en ningún caso a pagar, por dichos edificios, una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro, caso de haber podido normalmente hacer er. las condiciones anteriores.

**Artículo 15º** Sea antes o después del pago da la indemnización, el Asegurado viene obligado a realizar, consentir y sancionar, a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente requerir, con objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos y acciones le correspondan o pudieran corresponderles por subrogación o por cualquier otra causa, como consecuencia de pago de indemnización en virtud da la presente Póliza.

Idénticas obligaciones tiene el Asegurado en caso que, a consecuencia del antedicho pago, la Compañía quedara libre 0 pudiera ser desligada de cualquier obligación con respecto a tercero.

**Artículo 16º** Cuando en el momento de un siniestro, que cause daños y pérdidas en los objetos asegurados por la presente Póliza, existan uno o varios otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquier otra persona o personas, la Compañía sólo viene obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

**Artículo 17º** Cuando, en el momento de un siniestro, los objetos garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la Póliza comprenda varios Artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

**Artículo 18º** Si surgiera disputa entre el Asegurado y la Compañía para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedará sometida, independientemente de cualquier otra cuestión, a un Arbitro nombrado por escrito por ambas partes. Cuando éstas no estén de acuerdo sobre la designación de un Arbitro único, nombrarán por escrito dos Arbitros, uno por cada parte. Esta designación deberá hacerse en el plazo de dos meses a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra para dicho objeto. En el caso que una de las partes se negara a designar o dejara de nombrar su Arbitro en el plazo de dos meses antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar un amigable componedor encargado decidir sobre las cuestiones pendientes.

En el caso que los dos Árbitos nombrados no estuvieran de acuerdo en su apreciación, el o los puntos de discrepancia serán sometidos el fallo de un tercer Arbitro nombrado por ellos, por escrito, antes de pasar a la consideración de la cuestión sometida, el cual obrará con los primeros y presidirá sus debates.

El fallecimiento de cualquiera de las partes, que aconteciera en el curso de las operaciones de arbitraje, no anulará ni mermará los poderes derechos o atribuciones del Arbitro, o según el caso, de los Árbitros o del Arbitro Tercero.

Si uno de los Árbitros o el Arbitro Tercero falleciera antes del dictamen final, la parte o los Árbitros que le hubieran nombrado, según el caso, cuidarán de sustituirlo por otro

El Arbitro, o, según el caso, los Árbitros o el Tercero en discordia, tendrán que decidir en qué proporción las partes deban soportar los gastos y dispendios varios relativos al arbitraje.

La evaluación previa de las pérdidas y daños por medio de un arbitraje en la forma antedicha es indispensable; y, mientras no haya tenido lugar, queda expresamente convenido y estipulado que, en caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía sobre el importe de las pérdidas y daños sufridos, el Asegurado no puede entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente Póliza.

**Artículo 19º** Cumplido el plazo de tres años después de la fecha de] siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción relacionada con la reclamación.

**Artículo 20º** Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito o por texto impreso.

**Artículo 21º** En cualquier asunto relacionado con este seguro ninguna persona será considerada como agente de la Compañía a menos que está debidamente autorizada por escrito.

**Artículo 22º** Ningún funcionario agente u otro representante de esta Compañía tendrá autoridad para repudiar cualquier término o condición de esta Póliza, a menos que lo haga por escrito y que esté endosado en la presente o agregado a la misma.

Declaro(amos): (1) Que la información proporcionada es exacta, completa, correcta y verídica; (2) Que acepto que sea considerada como base para la emisión de la póliza de seguro solicitada y forma parte integral de la póliza; (3) Que la aseguradora queda por este medio autorizada, en el momento que estime conveniente, a investigar mis referencias en la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o de cualquier fuente de información de datos de crédito; (4) Que en cumplimiento de la Resolución SS N° 1676/29-10-2012 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), autorizo a la compañía de seguros a consultar información referente a reclamos presentados sobre las pólizas de seguros contratadas a mi favor en la Central de Información del Sector Asegurador (CISA), herramienta administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en cualquier tiempo, mientras exista una relación contractual entre ambas partes.

Al proveer su información personal ASSA a través de las solicitudes de seguro y al firmar abajo, usted da su consentimiento para la recolección y procesamiento (incluyendo la divulgación y transferencia internacional) de su información personal de acuerdo a lo establecido en la política de privacidad la cual está disponible en [www.assa.com](http://www.assa.com). Usted también puede solicitar una copia de dicha política a [honduras.sugerencias@assanet.com](mailto:honduras.sugerencias@assanet.com). En la medida que haya proporcionado (o proveerá) información personal a ASSA sobre cualquier otra persona, usted certifica mediante su firma que usted ha provisto información al individuo acerca del contenido de la política de privacidad y que usted está autorizado para divulgar su información personal a ASSA tal y como se está detallando en la política de privacidad.

Certifico que he leído y comprendido los términos y condiciones de cobertura de la póliza de seguro que estoy(amos) solicitando.

---

**Firma del Solicitante**

---

**Fecha y Firma de Corredor**

---

## PARA USO DE LA COMPAÑÍA

SOLICITUD DEBIDAMENTE LLENA

COPIA TARJETA DE IDENTIDAD

AVALÚO / INSPECCIÓN CASA DE HABITACIÓN

FIRMA DEL ASEGURADO

COPIA REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL (PERSONAL JURIDICA)

---

¿Sugerencias? Si usted tiene sugerencias, quejas o inquietudes sobre el servicio de la Compañía de Seguros o de su intermediario, nos gustaría escucharlas y atenderlas. Puede comunicarnos al correo electrónico [honduras.sugerencias@assanet.com](mailto:honduras.sugerencias@assanet.com) o al teléfono (504) 2202-8300 en Tegucigalpa o al (504) 2556-5470 en San Pedro Sula con el Oficial de Atención al Cliente y con gusto le atenderemos con rapidez.

De acuerdo a la Resolución 1768/12-11-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la División de Protección al Usuario Financiero podrá ayudarle a resolver las reclamaciones que tenga con cualquier institución supervisada, si transcurridos 10 días después de la presentación de la reclamación la misma no ha sido atendida.

***Esta institución financiera tiene Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas a disposición del usuario financiero que las solicite.***